

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43804

Ref. Expediente N° 16047053

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de febrero de 2016, con el N° 16 47053 0000 0000, por INTELGENX CORP., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "FORMA DE DOSIFICACIÓN DE PELÍCULA ORAL HUMECTABLE AL INSTANTE SIN SURFACTANTE O POLIALCOHOL ", que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2014/002047 del 30 de julio de 2014.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 765 el 30 de junio de 2016 habiéndose presentado oposición por parte de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S., la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtúa(n) la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 17163, notificado el 06 de diciembre de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara(n) respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43804

Ref. Expediente N° 16047053

o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16047053 el 17 de abril de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 10 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 10 presentadas bajo el No. 16047053 el 17 de abril de 2018, no cumple(n) con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Argumentaciones de Lafrancol S.A.S.

Argumentaciones de Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.A.S.

La Opositora menciona que la presente invención no cumple los requisitos de patentabilidad, Novedad, Nivel Inventivo y Aplicación Industrial, porque existen antecedentes en el estado de la técnica, que ya mencionaban las características técnicas de la presente invención. La Opositora menciona que el documento:

- CA2704079, del 18 de junio de 2009: Enseña una película de desintegración oral, de una sola capa, que tiene al menos dos zonas distintas, en el que al menos una zona (a) consiste en una primera composición que comprende una nicotina activa y en el que al menos una zona (b) consiste en una segunda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43804

Ref. Expediente N° 16047053

composición que comprende una sustancia alcalina, y que la película de desintegración oral incluye opcionalmente uno o más zonas distintas seleccionado de entre el grupo de zonas (a') y (b'), que las zonas (a') y (b') se caracterizan por tener esencialmente las mismas composiciones que las zonas correspondientes (a) y (b), respectivamente. Dicha película se desintegra completamente dentro de 1 a 10 min después de ser puesto en la boca de un paciente. Se señala que la primera zona (a) y opcionalmente (a') comprende además al menos un polímero formador de película soluble en agua, y en donde la segunda zonas (b) y, opcionalmente, (b') comprende además al menos un polímero formador de película soluble en agua. La solicitud también señala que la primera zona (a) y opcionalmente (a') comprende además, una combinación de al menos un polímero formador de película soluble en agua, con al menos un polímero formador de película no soluble en agua, y en donde la segunda zona (B) y opcionalmente (b') comprende además una combinación de al menos un polímero formador de película soluble en agua, con al menos un polímero formador de película no soluble en agua. Se indica además que las primeras zonas (a) y opcionalmente (a') comprende además una combinación de polivinilpirrolidona con etil celulosa, o una combinación de polivinilpirrolidona con un copolímero de acrilato de etilometacrilato de metilo, y en donde la segunda zona (B) y opcionalmente (b') comprende además una combinación de polivinilpirrolidona con etil celulosa, o una combinación de polivinilpirrolidona con un copolímero de metacrilato de metilo-acrilato de etilo.

Menciona la Opositora que el anterior documento le resta nivel inventivo a la presente solicitud.

Respuestas del Solicitante

La solicitante en su respuesta, menciona que el Opositor no acredita su legítimo interés para presentar la oposición que nos ocupa, ya que no presentan ninguna evidencia con la cual confirme que se encuentran en preparativos para comercializar o bien se encuentren comercializando el producto de la presente invención. Como segundo aspecto, menciona que del análisis de la oposición presentada por Laboratorios Franco Colombiano S.A.S. LAFRANCOL S.A.S., no se desprende

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43804

Ref. Expediente N° 16047053

NINGUN ARGUMENTO MOTIVADO Y FUNDAMENTADO en contra de la materia objeto de la presente invención. Frente al documento CA2704079, menciona que dicho documento falla en enseñar o sugerir un polímero soluble en agua que no sea un copolímero de vinilpirrolidona, tal como PVP, y un copolímero de vinilpirrolidona en una cantidad de 0,1% a 25% en peso total de la película según la reivindicación 1. Que dicho documento no enseña la limitación de que la relación por peso de copolímero de vinilpirrolidona con el dióxido de titanio en la película es de 3:1 a 5:1, en ninguna parte hay alguna divulgación o sugerencia de una película que tiene una relación en peso de copolímero de vinilpirrolidona a dióxido de titanio en la película de 3: 1 a 5: 1. Y además, el documento CA2704079, falla en enseñar o sugerir que el agente activo es seleccionado del grupo que consiste de rizatriptan, zolmitriptan, alprazolam, diazepam o lorazepam. Como tal, no hubiera sido obvio para una persona versada en la materia en el momento en que la invención fue hecha para formular una película de dosificación oral que comprende los componentes enumerados en la reivindicación 1 y en particular que la relación en peso de copolímero de vinilpirrolidona con el dióxido de titanio en la película es de 3:1 a 5:1, ya que esta limitación no se enseña ni se sugiere en la técnica anterior y por esas razones indicadas, CA2704079 solo o en combinación no divulga, enseña o sugiere la presente invención como se encuentra descrita en el capítulo reivindicatorio presentado previamente.

Respuesta del Examinador Técnico

Luego de revisar tanto la Oposición presentada, como los argumentos del solicitante, se encuentra que en efecto la sociedad Opositora no realizó un análisis que compare las características técnicas esenciales de la invención, frente a lo que se observa en el documento CA2704079. La Opositora simplemente se remitió a señalar las características de dicho documento, pero no menciona con fundamento, en qué aspecto (s) afecta la novedad, el nivel inventivo o la aplicación industrial de las formas de dosificación en película de la presente invención. Si bien como se verá más adelante, existen otros documentos que sí afectan la patentabilidad de la presente invención, pero el documento CA2704079 y los argumentos señalados por Lafrancol S.A.S. no afectan los requisitos de patentabilidad de las presentes formas de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43804

Ref. Expediente N° 16047053

dosificación y por tanto la Oposición presentada no desvirtúa ni la novedad, el nivel inventivo o la aplicación industrial.

En conclusión, la presente Oposición no se considera fundada para afectar los requisitos de patentabilidad de la presente invención.

6.2. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar películas rápidamente desintegrantes para la administración oral de un agente activo y de manera más particular, se refiere a películas de este tipo que presentan una humectabilidad instantánea.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una forma de dosificación oral de película de rizatriptán caracterizada porque comprende: un polímero soluble en agua que no es un copolímero de vinilpirrolidona, en donde el polímero soluble en agua incluye hidroxipropilcelulosa o una combinación de hidroxipropilcelulosa y polivinilpirrolidona; un copolímero de vinilpirrolidona en una cantidad desde 0.1% hasta 25% en peso total de la película, en donde el copolímero de vinilpirrolidona es un copolímero de acetato de vinilpirrolidona-vinilo; dióxido de titanio, en donde la relación por peso del copolímero de vinilpirrolidona con el dióxido de titanio en la película es de 3:1 a 5:1; y un agente activo seleccionado de rizatriptán o benzoato de rizatriptán; en donde la forma de dosificación oral de película de rizatriptán es sustancialmente libre de surfactantes y polialcoholes.

6.3. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 31 de julio de 2013, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud, de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43804

Ref. Expediente N° 16047053

Ítem	Documento	Título	Fecha de Presentación
D1	US2010285130	"Coating of complexed actives in film formulations"	11/Noviembre/2010
D3	US2010112050	"Dosage Form For Insertion Into The Mouth"	06/Mayo/2010

El documento D1¹ divulga formulaciones de película que incluyen al menos una composición activa. Tales formas de dosificación de película que incluye: un complejo de un agente activo y un agente complejante y un polímero ingerible que recubre al menos parcialmente el complejo.

El documento D3² divulga formas de dosificación oral para su inserción en la boca para adsorción selectiva por el tejido mucoso, particularmente para la administración de agentes medicinales donde el inicio rápido de la acción son medicamentos deseables tales como, pero sin limitarse a, agentes antimigraña. En particular, la presente invención se refiere a la formulación farmacéutica de los fármacos contra la migraña en la clase de triptanos.

6.4. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

¹URL:https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/description?CC=US&NR=2010285130A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20101111&DB=EPODOC&locale=en_EP

²URL:https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/description?CC=US&NR=2010112050A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20100506&DB=EPODOC&locale=en_EP



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 43804

Ref. Expediente N° 16047053

En el presente caso, las formas de dosificación oral reclamadas en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“una forma de dosificación oral de película de rizatriptán caracterizada porque comprende: un polímero soluble en agua que no es un copolímero de vinilpirrolidona, en donde el polímero soluble en agua incluye hidroxipropilcelulosa o una combinación de hidroxipropilcelulosa y polivinilpirrolidona; un copolímero de vinilpirrolidona en una cantidad desde 0.1% hasta 25% en peso total de la película, en donde el copolímero de vinilpirrolidona es un copolímero de acetato de vinilpirrolidona-vinilo; dióxido de titanio, en donde la relación por peso del copolímero de vinilpirrolidona con el dióxido de titanio en la película es de 3:1 a 5:1; y un agente activo seleccionado de rizatriptán o benzoato de rizatriptán; en donde la forma de dosificación oral de película de rizatriptán es sustancialmente libre de surfactantes y polialcoholes”* (Bajo el No. 16047053, del 17 de abril de 2018).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la(s) reivindicación(es) 1 y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D3, que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D3
una forma de dosificación oral de película de rizatriptán caracterizada porque comprende:	Formas de dosificación en película que comprenden: (párr. [0004])	Formas de dosificación oral para su inserción en la boca para adsorción selectiva por el tejido mucoso (resumen)
un polímero soluble en agua que no es un copolímero de vinilpirrolidona, en donde el polímero soluble en agua incluye hidroxipropilcelulosa o una combinación de hidroxipropilcelulosa y polivinilpirrolidona;	Diversos polímeros solubles en agua que comprenden, entre otros, polivinilpirrolidona, hidroxipropil celulosa, derivados de óxido de polietileno, derivados de polivinil alcohol y carboximetilcelulosa, etc (párr. [0014])	Polivinilpirrolidona (párr. [0017]) derivados de celulosa (párr. [0032]), entre otros

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 43804

Ref. Expediente N° 16047053

un copolímero de vinilpirrolidona en una cantidad desde 0.1% hasta 25% en peso total de la película, en donde el copolímero de vinilpirrolidona es un copolímero de acetato de vinilpirrolidona-vinilo;	Copolímeros vinil acetato carboxilado, vinilpirrolidona/vinil acetato, entre otros 20% a 100% (párr. [0016 y 0038])	No menciona
dióxido de titanio, en donde la relación por peso del copolímero de vinilpirrolidona con el dióxido de titanio en la película es de 3:1 a 5:1;	Dióxido de titanio 0.02% a 1% (párr. [0048])	No menciona
y un agente activo seleccionado de rizatriptán o benzoato de rizatriptán;	Alprazolam (párr. [0071])	Rizatriptán (párr. [0010]) en adelante todo el documento. Rizatriptán benzoato (párr. [0010, 0097]) en adelante todo el documento.

El documento D1 es considerado el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga formas de dosificación en película que comprenden: (párr. [0004]) diversos polímeros solubles en agua, entre otros, polivinilpirrolidona, hidroxipropil celulosa, derivados de óxido de polietileno, derivados de polivinil alcohol y carboximetilcelulosa, etc (párr. [0014]), copolímeros vinil acetato carboxilado, vinilpirrolidona/vinil acetato, entre otros 20% a 100% (párr. [0016 y 0038]), dióxido de titanio 0.02% a 1% (párr. [0048]) y alprazolam (párr. [0071]) como agente activo.

La diferencia entre las formas de dosificación de la invención y las reveladas en D1, consiste en que el agente activo es rizatriptán o benzoato de rizatriptán.

El efecto que logra el incluir “estas característica” es que se obtienen formas de dosificación en películas de rápida desintegración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43804

Ref. Expediente N° 16047053

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo obtener formas de dosificación en películas de rápida desintegración de rizatriptán o benzoato de rizatriptán, junto con un polímero soluble en agua, un copolímero de vinilpirrolidona y dióxido de titanio.

Por su parte, el documento D3 revela formas de dosificación oral para su inserción en la boca para adsorción selectiva por el tejido mucoso (resumen), que comprenden polivinilpirrolidona (párr. [0017]) derivados de celulosa (párr. [0032]), entre otros, y rizatriptán o benzoato de rizatriptán (párr. [0010, 0097]).

En este punto es importante resaltar, que tal y como se está presentando la materia reivindicada, no se puede reconocer cuál es la composición exacta de interés. Además, la solicitante menciona que ni D1 ni D3 ya sea solos o en combinación, enseñan o sugieren la presente invención, pero no se realizó un análisis comparativo, en donde se demuestre que las formulaciones ensayadas son superiores por sobre las enseñadas en D1 o D3. En el capítulo descriptivo (tabla 1 y subsiguiente párrafo) se menciona que: *“Las películas resultantes de rizatriptán fueron estables al menos durante 18 meses a una temperatura de 25 °C y 65 % de humedad relativa y al menos durante 6 meses a una temperatura de 40°C y 75% de humedad relativa. La prueba subjetiva, en la cual fue preguntado el sujeto acerca de la humedad en su boca con una cantidad pequeña de agua y acerca de tragar el agua antes que la película fuera colocada en la lengua y que la boca fuera cerrada, indicó que las películas tenían una buena sensación en la boca (es decir, no eran desagradables) y la película se disolvió por completo dentro de un periodo corto, en forma típica, dentro de un periodo menor de 15 minutos, menor de 10 minutos”*, no obstante lo anterior no constituye un avance técnico sorprendente o inesperado, ya que cualquier composición farmacéutica debe cumplir, como mínimo unos parámetros de estabilidad, buena sensación en la boca y desintegración de acuerdo a las necesidades. Lo anterior simplemente corresponde a una formulación, pero no constituye un avance técnico que sustento un nivel inventivo. La solicitante debe demostrar que las composiciones farmacéuticas propuestas, presentan diferencias frente al estado del arte que soportan una ventaja real e inesperada, lo cual no está soportado en ninguno de los ejemplos 1 a 3.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, al observar las composiciones del documento D3, habría podido adicionar el rizatriptán o benzoato

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43804

Ref. Expediente N° 16047053

de rizatriptán en las formas de dosificación del documento D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones 2 a 10 no mencionan características inventivas adicionales, se considera que tampoco cumplen el requisito de nivel inventivo.

El solicitante argumenta en su respuesta al oficio (Bajo el No. 16047053, del 17 de abril de 2018), que la presente solicitud cumple con el requisito de nivel inventivo, porque el documento D1 describe una película que comprende un complejo, mientras en la presente invención no requiere hacer referencia en absoluto a un complejo. Además, el documento D1 falla en mencionar o sugerir un copolímero de vinilpirrolidona, en donde el copolímero de vinilpirrolidona es un copolímero de acetato de vinilpirrolidona-vinilo, y dióxido de titanio, en donde la relación por peso del copolímero de vinilpirrolidona con el dióxido de titanio en la película es de 3:1 a 5:1. Que el documento D1 describe una larga lista de posibles polímeros insolubles en agua, con base en la cual un experto en la técnica no tendría la motivación coherente para seleccionar específicamente hidroxipropilcelulosa o una combinación de hidroxipropilcelulosa y polivinilpirrolidona. Frente a D3 menciona que describe una película para absorción bucal que contiene un potenciador de la permeación, mientras que la película en la presente invención está diseñada para la administración enteral después de la disolución en la boca. Las dos películas son completamente diferentes ya que el medicamento se administra de manera diferente y que la forma de dosificación reclamada contiene un fármaco que se absorbe por vía enteral y sin la necesidad de ningún potenciador de la permeación. Además, también presenta un anexo a la respuesta del segundo examen de fondo, el cual es una copia de la Declaración de la inventora Angela Angusti, una antigua científica de la compañía INTELGENX CORP, a partir del cual señala que películas con una relación en peso del copolímero de vinilpirrolidona a dióxido de titanio de 3:1 a 5:1 *“mostraron un aumento inesperado de al menos dos veces en la tasa de la dureza y desintegración”*, cuando se comparó a las películas con una relación en peso de copolímero de vinilpirrolidona y dióxido de titanio mayor o menor que 3:1 a 5:1, por lo que concluye que se cumpliría el requisito de nivel inventivo, dadas las diferencias con el arte previo y los ensayos presentados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43804

Ref. Expediente N° 16047053

Frente a estos argumentos esta Superintendencia se permite señalar: Primero, el último pliego reivindicatorio, nunca definió de manera concreta las cantidades de todos los auxiliares de formulación, así como ni siquiera se conoce la cantidad del principio activo. El no delimitar la invención, daría lugar a múltiples opciones de diferentes formas de dosificación, que no tienen sustento en la descripción y que no le permite a la persona medianamente versada en la materia conocer la materia reclamada propiamente dicha. Segundo, no es cierto lo que afirma el solicitante, en cuanto a que D1 falla en mencionar o sugerir un copolímero de vinilpirrolidona, el dióxido de titanio y que un experto en la técnica no tendría la motivación coherente para seleccionar específicamente hidroxipropilcelulosa o una combinación de hidroxipropilcelulosa y polivinilpirrolidona. Cuando se evalúa el requisito de nivel inventivo, se parte del reconocimiento de una o algunas características para superar la novedad y que dadas las diferencias, se observe un efecto técnico inesperado. Cualquier “sugerencia” implica que el arte previo así no sea exactamente, sí aporta elementos suficientes para que la persona del oficio medianamente versada en la materia a partir de dichos elementos pueda llegar a la presente invención y esto es precisamente lo que ocurre frente a lo revelado en D1, en donde a pesar de no presentarse la materia textualmente como se reclama ahora en la presente invención, sí se realizan plenas sugerencias cuando se indica particularmente que emplean auxiliares de formulación similares (o de la misma familia), que abarcan desde copolímeros vinil acetato carboxilado, vinilpirrolidona/vinil acetato, 20% a 100% (párr. [0016 y 0038]) y el dióxido de titanio 0.02% a 1% (párr. [0048]), y diversos polímeros solubles en agua que comprenden, entre otros, polivinilpirrolidona, hidroxipropil celulosa, derivados de óxido de polietileno, derivados de polivinil alcohol y carboximetilcelulosa, etc (párr. [0014]). Son los anteriores elementos a todas luces una sugerencia para que cualquier preformulador los tenga en cuenta a la hora de preparar este tipo de formas farmacéuticas y por tanto se desvirtúa el argumento presentado por el solicitante. Tercero, el documento D3 no se ha considerado como el más cercano a la invención, sino como el documento cercano que complementaría las enseñanzas de D1, para que así se pueda llegar a la materia ahora reclamada. Dicho documento D3 es claro en anticipar formas de dosificación oral para su inserción en la boca para adsorción selectiva por el tejido mucoso (resumen), Polivinilpirrolidona (párr. [0017]) derivados de celulosa (párr. [0032]), entre otros, y rizatriptán (párr. [0010]) o rizatriptán benzoato (párr. [0010, 0097]). Cuarto y en cuanto a la declaración de la inventora Angela Angusti,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43804

Ref. Expediente N° 16047053

en este punto es muy importante resaltar, que se trata de unos ensayos que carecen de definición concreta de las formas de dosificación ensayadas. Nótese que nunca se definió una forma de dosificación con sus auxiliares de formulación exactos y con sus cantidades, ni sucedió lo propio con el principio activo. La tabla 1 del anexo presenta las cantidades en gramos de los auxiliares, pero de manera genérica se mencionan ellos (plastificante, solvente, etc), dificultando así entender cuál es la formulación de interés. Además de lo anterior, se trata de ensayos que pretenden demostrar mayor aumento en la dureza y desintegración con las proporciones de 3:1 y 5:1 de vinilpirrolidona a dióxido de titanio, pero dicho ensayo resulta inconcluso por dos razones: 1) porque no se están comparando composiciones de la invención, frente a las que se encuentran descritas en el documento D1, para así sustentar un efecto técnico sorprendente o inesperado. 2) Porque se trata de ensayos considerados de rutina y que como mínimo debe superar cualquier forma de dosificación, para que sea posible su comercialización. No se puede reconocer alguna ventaja técnica superior o sorprendente, atribuible a las diferencias entre la presente invención y los documentos del arte previo y por ello no se cumple el requisito de nivel inventivo.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S. de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “FORMA DE DOSIFICACIÓN DE PELÍCULA ORAL HUMECTABLE AL INSTANTE SIN SURFACTANTE O POLIALCOHOL”.

Página 12 de 13

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

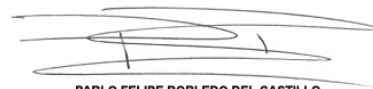
Resolución N° 43804

Ref. Expediente N° 16047053

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a INTELGENX CORP., y en calidad de Opositor a LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de junio de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio